



Universidad del Azuay

Facultad de Ciencias Jurídicas

Carrera de Derecho

**AFECTACIÓN AL PRINCIPIO DE
REPRESENTATIVIDAD DEMOCRÁTICA EN LA
ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR POR LA
UTILIZACIÓN DE LOS MÉTODOS DE HONDT Y
WEBSTER.**

Autor:

Wellington Juan Orellana Lliguaipuma

Directora:

Dra. Maria Cristina Serrano

Cuenca – Ecuador

2023

DEDICATORIA

Este espacio es para el fortalecimiento de las raíces de nuestras bases democráticas, a mi ciudad, a mi país.

AGRADECIMIENTO

A todos quienes fueron parte de este proceso y confiaron en mí, familia, profesores, maestros y amigos.

RESUMEN

El presente trabajo, evidencia la vulneración al principio de representatividad democrática, por la indebida utilización del método D'Hondt y Webster en la realidad jurídica del Ecuador. En este trabajo se demostrará que, la utilización de las referidas fórmulas genera problemas al momento de escoger a los dignatarios políticos. Esta función no ha estado exenta de crisis y críticas por parte de sus mandantes, pues la utilización de las fórmulas matemáticas no suele impregnar la voluntad popular como tal, sino que simplemente determinan escaños en base a la fórmula aritmética violentando el principio de representatividad de la democracia consagrado en la Constitución. Es así como, existe un criterio discrecional de utilización de los referidos métodos a fin de beneficiar ciertos partidos políticos, afectándose de forma directa el principio constitucional de representatividad democrática del proceso electoral.

Palabras clave: Asamblea Nacional; Democracia; D'Hondt; Representatividad; Webster

ABSTRACT

The present work shows the violation of the principle of democratic representativeness, due to the improper use of the D'Hondt and Webster method in the legal reality of Ecuador. In this work it will be demonstrated that the use of the aforementioned formulas generates problems when choosing political dignitaries. This function has not been exempting from crises and criticism from its constituents, since the use of mathematical formulas does not usually impregnate the popular will as such, but simply determine seats based on the arithmetic formula, violating the principle of representativeness of the democracy enshrined in the Constitution. Thus, there is a discretionary criterion for the use of the aforementioned methods in order to benefit certain political parties, directly affecting the constitutional principle of democratic representation of the electoral process.

Keywords: Democracy; D'Hondt; National Assembly; representativeness; Webster.

Translated by



Wellington Juan Orellana Lliguaipuma



Directora de Tesis.
Dra. María Cristina Serrano.

INDICE

DEDICATORIA.....	II
AGRADECIMIENTO.....	III
CAPÍTULO 1.- DEMOCRACIA EN EL ECUADOR Y SUS PRINCIPIOS GENERALES EN LA CONSTITUCIÓN.....	1
Introducción.....	1
1. Concepto de democracia.....	3
1.1. Democracia directa.....	7
1.2. Democracia representativa.....	9
2. El principio de representatividad democrática.....	11
3. La democracia en la Constitución del 2008.....	14
CAPÍTULO 2.- MÉTODOS DE ELECCIÓN POPULAR Y CIRCUNSCRIPCIONES TERRITORIALES.....	19
Introducción.....	19
1. Los sistemas electorales.....	20
2. Métodos de asignación de escaños.....	22
2.1. Método D´Hondt.....	25
2.2. Método de Webster.....	26
3. Circunscripción territorial legislativa, representantes provinciales y nacionales en la Asamblea Nacional.....	27
CAPÍTULO 3.- EL PRINCIPIO DE REPRESENTATIVIDAD DEMOCRÁTICA Y MÉTODOS DE ELECCIÓN POPULAR APLICABLES A LA ASAMBLEA NACIONAL.....	30
Introducción.....	30
1. El principio de representatividad democrática en los partidos políticos.....	31
1.1. La representatividad democrática como axioma rector del proceso electoral. 31	
2. La representatividad democrática frente a los métodos matemáticos de elección popular.....	34

2.1. Vulneración al principio de representatividad democrática de partidos políticos en el Ecuador (Análisis comparativo analítico-sintético).....	34
Conclusiones.....	44
Referencias bibliográficas	47

CAPÍTULO 1.- DEMOCRACIA EN EL ECUADOR Y SUS PRINCIPIOS GENERALES EN LA CONSTITUCIÓN.

Introducción.

La democracia constituye un principio determinante en la forma en cómo se materializan y valoran los derechos y libertades de cada individuo, considerándose como un sistema de gobierno en el que el pueblo tiene el poder y lo ejerce a través de distintos mecanismos, dentro de los cuales se encuentra el derecho a elegir a sus representantes, o la facultad para inmiscuirse en la toma de decisiones inherentes a la dirección política, económica y social del Estado. Sin embargo, la idea de democracia y sus principios rectores, como la justicia, la igualdad y la libertad, pueden ser considerados como conceptos abstractos que adolecen de incertidumbre en cuanto al alcance jurídico político de su comprensión.

En el caso de la democracia, diferentes escenarios y posturas teóricas pueden conducir a distintas definiciones y conceptos subyacentes que han generado que la misma se constituya como un concepto jurídico indeterminado. Esto se debe a que la democracia es un principio complejo y dinámico que ha sido modificado a lo largo de la historia con el fin de generar una mejor aplicación de esta a la hora de elegir a las élites gubernamentales.

Sin duda, uno de los principales desafíos al tratar el principio democrático como un concepto jurídico indeterminado, se encuentra en la necesidad de establecer criterios claros y objetivos que determinen la forma en cómo debe materializarse su aplicación práctica. Pues la falta de una definición precisa del principio democrático puede originar interpretaciones subjetivas y conflictos en la interpretación y aplicación de las normas

democráticas que pondrían en tela de duda la manera en cómo se entiende a dicho precepto regulador.

Moreso (2002), comenta que existen tratadistas como Guastini quien sostiene que los principios, al ser indeterminados, corren el riesgo de ser derrotables o superados, sobre todo cuando se examina lo referente al juicio de ponderación de preceptos constitucionales. Por tal situación, la indeterminación de los preceptos constitucionales en la práctica también tiene su riesgo en cuanto a la abstracción que rodea el alcance de su contenido o interpretación.

No obstante, la ambigüedad del principio democrático no es del todo errónea, en razón de que permite la adaptabilidad y el crecimiento de la democracia en el tiempo, esta ambigüedad también puede verse como una fortaleza del sistema que encuentra en su principio la posibilidad de evolucionar con la sociedad de forma conjunta, debido a que, los ideales democráticos se pueden aplicar en muchas situaciones y comunidades teniendo en cuenta sus características y demandas únicas gracias a su flexibilidad en la interpretación.

Existen diversos componentes y características que conforman el concepto democrático como principio orientador, pues a pesar de la ambigüedad jurídica en su contenido, dicho precepto busca la materialización de los derechos y libertades individuales, el establecimiento de mecanismos regulatorios, equilibrio entre las Funciones del Estado, la participación pública en la toma de decisiones y la responsabilidad de los funcionarios electos.

Por consiguiente, el presente capítulo tiene como finalidad analizar la democracia y sus principios fundamentales, los cuales, a pesar de ser conceptos jurídicos indeterminados, constituyen un precepto orientador en la forma en cómo se eligen a los

gobernantes del Estado y se toman las decisiones en el seno del poder político. Consecuentemente, es indispensable encontrar una definición precisa y universal que sea acorde a la evolución histórica de la democracia, tanto en su modalidad directa y representativa, para en lo posterior, estudiar la aplicación del principio de representatividad democrática en el nuevo constitucionalismo latinoamericano.

1. Concepto de democracia.

El autor Aragón (1988) asevera que la concepción democrática necesita ser analizada siempre desde su perspectiva clásica, debido a que de la misma surgen los diversos mecanismos de comprensión sobre los cuales se levanta una definición concreta dentro del mundo contemporáneo. Peraza (2005) es claro al manifestar que es difícil encontrar un concepto que abarque la totalidad de los elementos que engloban a la democracia como un término jurídico ambiguo e indeterminado, sin embargo, en este título se buscan encontrar los elementos que permitan determinar una conceptualización próxima al alcance jurídico del principio estudiado.

El tratadista Aragón (1988) determina que históricamente la democracia se ha conceptualizado como un principio tendiente a legitimar a los agentes gubernamentales en base a procedimientos decisorios tendientes a determinar la toma de decisiones políticas por medio de la colectividad mayoritaria social dentro del Estado. La definición esgrimida por el académico establece una visión que guarda estrecha relación con el significado etimológico de la palabra democracia, la cual proviene de dos elementos terminológicos escritos en griego:

- Demos: pueblo
- Kratos: poder

No obstante, la democracia clásica como concepto puro no hacía referencia a la aceptación de la toma de decisiones de las mayorías, sino englobaba que todos los miembros del conglomerado social de forma unánime deben ponerse de acuerdo en la determinación de los agentes gubernamentales que decidirán el destino del Estado. Consecuentemente, Dahl (1992) establece que al ser imposible que dentro de sociedades diversas pueda existir un consenso mutuo total entre los gobernados, surgió la idea de entender a la democracia como una forma decisoria política por medio de la voluntad mayoritaria de quienes conforman la sociedad.

Sartori (2002) acertadamente ha establecido que la palabra ‘mayoría’ refiere a reglas o imposiciones conjuntas de quienes son más. Por consiguiente, si se analiza la concepción originaria del concepto democrático versus la concepción actual referente a la voluntad mayoritaria, cabe la posibilidad de entender que por la diversidad social y demográfica existente dentro de poblaciones cada vez más extensas, no existe cabida para una democracia de naturaleza netamente homogénea tal como lo postulaba Rousseau (2007).

Bajo estas ideas, debe entenderse que el concepto puro y clásico de la democracia siempre provendrá de una idea de unanimidad social frente a la toma de decisiones políticas tendientes a configurar la forma en cómo se estructuran las decisiones del poder público del Estado, no obstante, en el plano fáctico existe imposibilidad de aplicar dicha filosofía democrática originaria que se desvanece para dar lugar a un nuevo concepto democrático, que se sustenta en la opinión de las mayorías, generando diversas críticas acerca de ¿qué sucede con la posición social de las minorías que no legitimaron un proceso de representatividad política?.

Es por las razones expuestas que la democracia no puede ser entendida desde un adjetivo perfecto sino perfectible, ya que ha sido comprendida como la mejor forma de

elección de dignidades políticas hasta la actualidad. Estas ideas ya fueron comprendidas dentro del Derecho Romano, concepciones que entendieron a la democracia como un principio que debe ser aplicado desde la perspectiva mayoritaria como la forma más idónea para otorgar legitimidad social a las estructuras políticas que ejercen el poder público por medio de las Funciones del Estado. Aristóteles (1934) fue claro al establecer que la democracia no puede ser comprendida si no se estructura en base a conceptos de libertad social y decisión de las mayorías.

Entonces, la masa social decisoria de los agentes gubernamentales es un elemento clave al momento de comprender a la democracia en su concepto, ya que la misma se fundamenta en base a el acatamiento que debe existir hacia quienes de forma conjunta han sumado mayores voluntades para configurar la legitimidad de las decisiones políticas sobre quienes los representarán dentro de las esferas gubernamentales, en las cuales se tomarán el cúmulo de decisiones y políticas tendientes a satisfacer las necesidades de la población. Entonces, es en base a estas ideas que se edifica la idea de democracia occidental contemporánea.

De las ideas esgrimidas poco a poco se concreta un concepto sobre lo que se entiende como democracia, debiendo comprenderse a la misma como un principio que determina la forma en cómo serán los procedimientos de decisión política mayoritaria en cuanto a la determinación de la representatividad de los sujetos que pasarán a formar parte de las élites gubernamentales dentro del país. Ahora bien, al ser la democracia un principio, es notorio que el mismo adolece de generalidad y amplitud en su interpretación, razón por la cual sigue siendo conflictivo encontrar un concepto unánime sobre este.

Consecuentemente, la democracia como principio conceptual debe encontrar complementariedad con el cúmulo de normas jurídicas del Estado que coadyuvan a reducir la subjetividad del precepto en mención, a fin de que las actuaciones de los

gobernantes vayan siempre acorde a los deseos de la mayoría social decisoria (Aragón, 1988). Entonces, la democracia tiene que empezar a dejar atrás sus ambigüedades y empezar a concretarse dentro de los cuerpos jurídicos de la nación, siendo la Constitución la primera norma sobre la cual debe establecerse el concepto democrático orientador.

Asimismo, debe comprenderse a la democracia como principio de representatividad popular que también tiene un rol determinante en el Derecho Internacional Público, debido a que en base a la democracia se otorga legitimación a un ordenamiento jurídico supranacional conformado por instrumentos internacionales de derechos humanos. Como resultado, la democracia se postula como un principio que fundamenta el marco jurídico internacional a fin de proteger los derechos de los habitantes del mundo (Ramacciotti, 2009).

Sin embargo, la democracia como precepto no solo trasciende frente a los principios del Derecho Internacional, sino que irradia a todos los derechos reconocidos por parte de los sistemas jurídicos, en razón de que su vigencia depende de la legitimidad que los gobernados otorgan a dichos preceptos normativos.

De esta forma, se genera la constitución de una nueva forma de regulación supraestatal que determina la manera en cómo deben aplicarse, incluso, los postulados democráticos dentro de los Estados del mundo, a fin de que todas las sociedades del globo sigan un lineamiento específico encaminado en proteger los derechos de los ciudadanos y armonizar las normas jurídicas que encuentran también su vigencia dentro de los procesos constituyentes, los cuales deben irradiar democracia, para ser considerados como legítimos. Por tal situación, Mejía (2009) refiere que la democracia también puede definirse como un principio que salvaguarda y garantiza la materialización de los derechos humanos, los cuales permiten a su vez la vigencia democrática.

Lo descrito en líneas precedentes no son meras concepciones doctrinales, pues han sido positivizadas en los convenios internacionales de derechos fundamentales más importantes del Derecho Internacional Público. Por ejemplo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) prescribe la intrínseca relación que existe entre la democracia como principio y el derecho a la dignidad humana, del cual se derivan diversos derechos conexos como la libertad, igualdad, justicia y paz. Entonces, se justifica la afirmación que la democracia permite la vigencia de los derechos y a su vez los mismos generan la materialización democrática del Estado.

Por tanto, la democracia puede definirse como un principio tendiente a determinar la forma en cómo deben generarse los procedimientos de decisorios mayoritarios del Estado, a través del cual se configuraran las estructuras gubernamentales en base a la a la voluntad de la población, debiendo concretizarse el principio democrático en la Constitución de un Estado, pero que no se agota con la simple aplicación nacional sino que el mismo constituye el fundamento del ordenamiento jurídico supranacional a fin de dotar de legitimidad a los derechos fundamentales.

1.1. Democracia directa.

Peraza (2005) precisa que Rousseau fue el catedrático encargado de promulgar la idea de democracia directa, estableciendo el autor que debe existir una relación intrínseca de identidad entre el individuo y el objeto del poder, situación que ha permitido conceptualizar a esta clase de democracia como: ‘aquella en la que el pueblo ejerce de modo inmediato y directo las funciones públicas que se le atribuyen ‘ (García Pelayo, 2006, p.183).

Ahora bien, la democracia directa tiene diversas formas sobre las cuales puede manifestarse o materializarse dentro del Estado, siendo en conformidad a Peraza (2005) entre las comunes las siguientes:

- Revocatoria: Potestad de la población para destituir a un funcionario del Estado que ha sido elegido por medio de un proceso de elección popular.
- Referéndum: Se convoca a la población para que emita su opinión tendiente a la aprobación o no de diversas decisiones políticas que pretende tomar la Función Judicial.
- Iniciativa popular normativa: facultad que tienen los ciudadanos para presentar de forma directa un proyecto de ley a la Función Judicial siempre que hayan cumplido con la fracción o porcentaje de firmas necesario para su configuración.
- Plebiscito: Refiere a la consulta que se le realiza a la población sobre un acto de esencia gubernamental, a fin de que dicho acto gubernamental en lo posterior adquiera fuerza normativa.
- Veto: Consiste en la potestad ciudadana de presentar sus objeciones tendientes a expulsar del ordenamiento jurídico una ley vigente.

De los ejemplos presentados se puede inferir que la democracia directa tiene como finalidad el promover debidamente los canales de participación en la población, a fin de que exista una fiscalización total acerca de la toma de decisiones que se estructuran dentro de las élites gubernamentales con respecto a los destinos que debe tomar el Estado a lo largo del ejercicio del poder público. Por consiguiente, surge un fundamento de generar una forma democrática frontal ante los gobernados y gobernantes con el objeto de transparentar la toma de decisiones.

Sin embargo, el problema radica en que, con la extensión poblacional cada vez mayor dentro de los límites geográficos, se dificulta la aplicación de un ejercicio democrático frontal dentro de los procedimientos democráticos estatales, lo cual ha llevado a que se discuta acerca de la vigencia de la democracia directa dentro de los ordenamientos jurídicos modernos. Por ende, poco a poco se ha debilitado la idea pura de

Rousseau de generar un concepto democrático que englobe una relación intrínseca de identidad entre el individuo y el objeto del poder.

1.2. Democracia representativa.

La democracia representativa surge bajo el fundamento de proteger a toda costa el derecho a la libertad de las personas como prerrogativa fundamental inherente a todos los seres humanos por el mero hecho de serlo (Peraza, 2005). Por consiguiente, la democracia representativa también ha sido denominada democracia de naturaleza liberal, conceptualizándose la misma como el “querer por la nación, en el orden constitucional” (García Pelayo, 2006, p.179).

García Pelayo (2006) al citar a Nezard, determina que al ser la nación una ficción jurídica creada por los ciudadanos para generar un sentido de pertenencia, no es posible conceptualizar a la misma como un elemento que ostente voluntad ya que no refiere a una persona humana como tal. Consecuentemente, la voluntad soberana solo puede determinarse dentro de la singularidad de los seres que conforman el Estado, los cuales constituyen los organismos que forman un todo denominado nación. Es por esto que se necesita de la democracia representativa la cual ostenta las siguientes características en conformidad al autor analizado:

- La democracia representativa observa al sujeto como el centro de todo, ya que se entiende que el ejercicio del derecho al voto lo hace cada persona de forma singularizada.
- La democracia representativa no se encuentra sujeta de forma taxativa a disposiciones imperativas, en razón de que el gobernante no debe entenderse como un mandatario ni un delegado de la población.

- El gobernante es el agente gubernamental de toda la nación, más no de un grupo de personas o de un cumulo de sujetos que se encuentren inscritos en el padrón electoral del Estado.
- Los agentes gubernamentales ostentarán legitimidad en virtud de que representan a la nación ya que han sido designados por medio de un proceso de elección popular, generando que mayor legitimidad tendrá el gobernante mientras menos periodo de tiempo haya pasado desde el proceso de elección que lo determinó como representante político del Estado.

Sin duda, la democracia directa ha sido objeto de diversas críticas por parte de quienes promulgaron la idea de frontalidad en el concepto democrático, lo cual dio nacimiento a la idea de democracia representativa, por medio de la cual Rousseau se opuso a su fundamento filosófico e implementación (Peraza, 2005). El tratadista Vanossi (2000) refiere que los agentes gubernamentales ejercen sus funciones de representación bajo una presunción jurídico-política a través de la cual se entiende que el agente de gobierno ejercerá el poder político de la forma en cómo el pueblo lo ejercería si estuviese en su lugar, la cual, a criterio del autor, constituye una presunción excesivamente abierta, catalogándola como *iuris tantum*.

Ahora bien, es notorio que la democracia directa encuentra problemas en su aplicación jurídica, como se expresó en el subtítulo precedente, pues la expansión territorial y la diversidad poblacional son mecanismos que impiden materializar de forma idónea la presunción *iuris tantum* mencionada por Vanossi. Entonces, la democracia representativa surge como un salida a los problemas referidos, a fin de dotarle de representación a los agentes gubernamentales mediante el sufragio como mecanismo idóneo para materializar los postulados democráticos sobre los cuales se asienta el Estado Constitucional.

Siempre ha existido el debate acerca de si la elección indirecta de representantes otorga legitimidad a los agentes gubernamentales que han sido elegidos bajo procesos de democracia representativa, en razón de que el sufragio también ostenta sus propios matices y características que deben ser examinados a fin de establecer la pureza democrática de los elegidos. Como se conoce, puede existir un sufragio universal en el que participen todos los miembros de la población, o un sufragio limitado en el cual el mismo sea facultativo para adultos mayores como es el caso ecuatoriano, situación que abre el espacio de debate acerca de si es que los gobernantes ostentan o no una verdadera legitimidad en su representación democrática (Peraza, 2005).

Sin duda, el debate jurídico-político con respecto a qué clase de democracia es mejor, se mantiene hasta la actualidad; lo cierto es que tanto la democracia representativa como directa forman parte del ordenamiento jurídico ecuatoriano, situación que será examinada con posterioridad al momento de analizar el rol de la democracia en la Constitución de la República del Ecuador.

2. El principio de representatividad democrática.

Flores (2023) menciona que la democracia tiene que ser el principio por el cual se debe determinar la elección de representantes gubernamentales dentro de un Estado Constitucional, por lo que dicho principio constituye en una herramienta jurídica que moldea todo el cúmulo de decisiones políticas que se ejercen en base a un sistema constitucional establecido. Por ende, la democracia orienta no solo las decisiones de los agentes gubernamentales, sino también inspira las normas jurídicas por las cuales se desarrolla el sistema decisorio político de la nación.

Por las consideraciones referidas, la democracia se ha constituido como un principio global, ya que sus preceptos abiertos y abstractos irradian de forma transversal sistema político y jurídico ecuatoriano. La democracia entonces busca legitimar la

representatividad de los agentes gubernamentales siempre que estos adecúen sus actuaciones a la normativa democrática vigente que delimita bajo el principio de representatividad, la forma en cómo debe ejercerse el poder político de turno.

El principio de representatividad democrática orienta la voz ciudadana frente a las diferencias que puedan existir con las minorías que no ha escogido una forma de gobierno específica dentro de un proceso de decisión popular, a fin de generar armonía y paz social entre las opiniones diversas que existen dentro de la esfera ciudadana, que por su naturaleza misma es heterogénea, produciendo que sea difícil encontrar una opinión unánime dentro de la representatividad gubernamental (Flores, 2023).

Bobbio (2012), comenta que a lo largo de la historia se ha debatido sobre cómo estructurar procesos de constitución gubernamental democrática que logren encontrar un acuerdo en cuanto a la integración de las opiniones diversas y plurales que forman parte de un Estado Constitucional. Entonces, el principio de representatividad democrática tiende a dotar de legitimidad a los gobernantes de la forma más precisa posible, a fin de que no existan dudas sobre su calidad de representante del pueblo como elemento del Estado.

Para Bodin (2000) no es posible concebir el principio de representatividad democrática si no se examina la definición de soberanía popular. Según el autor, la soberanía popular permite comprender la forma en cómo tienen que ejercerse las decisiones gubernamentales a fin de que estas se encuentren encaminadas a satisfacer los derechos básicos que necesita una persona para llevar una vida plena.

Consecuentemente, la satisfacción de los derechos humanos tiene que verse reflejada en la capacidad que tiene la población de autodeterminarse y dirigirse en la esfera política, puesto que ellos mismos han escogido a sus representantes para que les

otorguen bienestar social. De esta forma, se perfecciona el principio de representatividad democrática porque resulta ser la consecuencia de la soberanía popular que ha dado origen al Estado y a sus gobernantes por medio de procesos de decisivos establecidos en la normativa vigente.

El principio de representatividad democrática hace alusión justamente a que los gobernantes deben ser una extensión de los ciudadanos que forman parte de la sociedad, simulando la presunción de que los mismos son quienes encarnan la personalidad de la población dentro de las estructuras del Estado, en las cuales se produce la toma de decisiones políticas que tiene por objeto reglar la forma en cómo se materializan los derechos constitucionales de las personas.

A pesar de la generalidad que tiene el principio de representatividad democrática, el mismo es necesario para poder desarrollar la estructura del Estado, a más de regular la manera en la que debe ejercerse el poder político por parte de las élites gubernamentales, recordando siempre que la democracia busca otorgarle vigencia a los derechos humanos sobre los cuales se inspira el Estado Constitucional (Aragón, 1988).

Por consiguiente, existe una relación estrecha relación ente el principio de representatividad democrática y las entidades estatales en las cuales se debate e imponen las decisiones sociales. Es así como vuelve a evidenciarse la característica global del principio de representatividad democrática, el cual dirige de forma orientativa la manera en cómo los representantes gubernamentales deben tomar las decisiones. Esta toma de decisiones debe generarse tomando en consideración siempre la opinión social sin traicionar los idearios por los cuales dichos agentes gubernamentales han sido electos.

Esta globalidad del precepto de representatividad democrática se encuentra en las metas y finalidades que debe perseguir siempre el ejercicio del poder político, el cual se

encuentra en la satisfacción de las necesidades básicas de las personas que buscan que el Estado establezca las condiciones necesarias para que puedan llevar una vida digna (Ferrajoli, 1995). Por ende, los derechos fundamentales vuelven a mostrarse como el fin de la representatividad democrática, pues el agente gubernamental debe velar siempre por satisfacer las necesidades sociales.

Por tanto, el principio de representatividad democrática tiene una doble finalidad. Por una parte, busca la protección de los derechos fundamentales de la población, limitando al gobernante a tomar decisiones en base a las finalidades y fundamentos por los cuales fue elegido, es decir, debe cumplir con el encargo otorgado por el pueblo. Y por otro, la representatividad democrática persigue que los gobernados se sientan debidamente representados por quienes forman parte de las cúpulas gubernamentales, es decir, debe existir legitimidad y aceptación popular mayoritaria en los funcionarios electos por la población.

3. La democracia en la Constitución del 2008.

Para comprender la trascendencia de la democracia en la Constitución ecuatoriana, es indispensable conocer el fundamento filosófico jurídico que subyace detrás de dicho cuerpo normativo fundamental. En la década de los años 70, la tratadista Susanna Pozzolo y el académico Paolo Commanducci decidieron nombrar como neoconstitucionalismo a una nueva teoría del Derecho que buscaba explicar el funcionamiento formal y material de las Constituciones que surgieron en Europa con posterioridad a la Segunda Guerra Mundial (Cárdenas, 2011).

Estas nuevas Constituciones se caracterizaban por dotar de legitimidad a las normas infra constitucionales en base a los principios y valores prescritos en su parte dogmática, constituyendo las normas técnicas el fundamento mismo del ordenamiento jurídico estatal. Como resultado, surgió la obligatoriedad del Estado de aplicar los

principios y hacerlos respetar en todo momento, configurándose lo que Ramiro Ávila Santamaría (2011) denomina como “centralidad de los derechos dentro del marco jurídico estatal”.

Entonces, con la implementación de la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, se determinó una nueva teoría jurídica en el Ecuador, fundamentada en los postulados neoconstitucionales a través de los cuales los principios y valores constituían la base Derecho ecuatoriano. No obstante, debe mencionarse que el resultado de dicha adaptación jurídica, devengó en lo que Viciano Pastor denomina como “Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano” (2011), por la cantidad de matices culturales propios de la región que la Constitución reconocía, es decir, elementos que no formaban parte de la teoría neoconstitucional europea.

Por ende, los principios y valores, entendidos como “mandatos de optimización” en palabras de Alexy (1997), se configuraron como el centro y finalidad del marco jurídico estatal, debiendo las normas infra constitucionales respetar y desarrollar en mayor medida de lo posible los derechos para reducir el margen de ambigüedad y abstracción que rodea la esencia de estos.

Los principios, a pesar de su ambigüedad, son un elemento necesario dentro de todo ordenamiento jurídico, pues como menciona García de Enterría (1984) los mismos se incrustan en todo el Derecho del Estado, con el objeto de reglar debidamente las relaciones sociales en favor de sus postulados axiomáticos que vuelven a una sociedad mejor. Además, la ambigüedad de los derechos es indispensable en razón de que la misma permite la diversidad de opiniones y criterios de una sociedad, a más de generar condiciones para que los principios se adecúen con mayor facilidad a los avances de una sociedad.

El principio democrático, constituye un mandato de optimización que se encuentra positivizado en la Constitución ecuatoriana, pues el artículo 1 de la norma fundamental determina que el Ecuador es ‘un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático’, por lo que, el principio se encuentra configurado desde la disposición jurídica misma en la que se determina la forma en cómo se estructurará el Estado ecuatoriano. A su vez, la democracia también constituye un valor puesto que se encuentra reconocido en el preámbulo de la norma fundamental referida.

De igual manera, el artículo 3 numeral 8 de la Constitución establece el deber del Estado ecuatoriano de fomentar y garantizar una vida social democrática para todos los que forman parte del pueblo como elemento del Estado. Asimismo, el artículo 27 determina que el principio democrático irradiará de forma conjunta al derecho a la educación, puesto que este último debe encontrarse orientado siempre en base de postulados inherentes a la democracia como principio orientador.

A su vez, con respecto al artículo 31 de la Constitución, se determina el derecho de las personas de disfrutar debidamente de las ciudades y espacios públicos del Ecuador, los cuales deberán estar determinados en base a modelos de gestión democrática. De igual manera dentro de los derechos de participación, se ordena que todas las personas tienen la facultad para ocupar puestos públicos en base a procesos de mérito y oposición que estarán guiados en base a diversos principios, siendo uno de ellos, el precepto democrático en virtud del artículo 61 numeral 7 de la Constitución.

Por su parte, el artículo 95 inciso segundo de la norma fundamental analizada, establece que todas las personas ejercerán sus derechos de participación bajo las modalidades de democracia directa, representativa y comunitaria. Asimismo, el artículo 100 reconoce que la participación en los diversos modelos de gobierno debe guiarse por medio del principio democrático.

La Constitución también reconoce mecanismos de democracia directa como la iniciativa popular normativa, revocatoria del mandato, consulta popular y referéndum. A su vez, el artículo 108 determina que todas las organizaciones políticas del Ecuador deben sustentar su funcionamiento y estructura en base al principio democrático como precepto rector de la configuración del derecho de asociación política. Por tal razón el artículo 109 manda que los partidos políticos deben ser regulados por una ley que desarrolle el principio democrático dentro de la normatividad inherente al ejercicio del derecho de participación en estas organizaciones.

Consecuentemente, se puede inferir que el ideal democrático es fundamental en la Constitución ecuatoriana y es necesario para la estructura y funcionamiento del Estado Constitucional de Derechos y Justicia, ostentando dicho precepto un rol central dentro de la vida política y social de la nación. Es importante resaltar que el fundamento democrático de la Constitución ecuatoriana se sustenta en el respeto a la soberanía popular, o sea, en el entendimiento de que el pueblo tiene el derecho y la obligación de participar en la vida política y que de él emana el poder que se materializa en la toma de decisiones dentro de las esferas gubernamentales. Así lo demuestran los mecanismos de participación representativa y directa de la Constitución, los cuales permiten a los individuos elegir a sus representantes y participar en los debates públicos sobre importantes asuntos nacionales (Suárez, 2018)

De igual manera, se denota que el respeto y protección de los derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos es otra implicación del ideal democrático (Polakiewicz, 1993). Una amplia gama de derechos, incluidos los derechos a la igualdad, la libertad de expresión y la participación política, están reconocidos y protegidos por la Constitución ecuatoriana. Estos derechos son necesarios para proporcionar una sociedad justa donde todos tengan las mismas oportunidades y sean tratados con dignidad, a fin de que sean

tomados en cuenta en la toma de decisiones políticas del Estado, materializándose de forma conjunta con el principio democrático.

Como se analizó, la Constitución ecuatoriana pone un fuerte énfasis en la participación ciudadana y la apertura como componentes esenciales de la democracia, estableciendo métodos para la participación popular directa, como consultas populares, referéndums, iniciativas populares normativas y hasta la posibilidad de revocar el mandato de un funcionario electo democráticamente. Esto demuestra que el principio democrático busca que las personas tengan voz en las decisiones públicas y la promulgación de leyes que sean de su interés como país.

En conclusión, el principio democrático positivizado en la Constitución ecuatoriana se configura como un pilar fundamental que irradia la forma en cómo debe materializarse la organización y desarrollo del Estado. Su importancia se encuentra en el debido reconocimiento de los principios de soberanía popular, la protección de los derechos, libertades de los ciudadanos, la separación e independencia de poderes, y la promoción de la participación ciudadana y la transparencia. Sin embargo, su verdadera consolidación requiere de un compromiso constante y de la participación activa de todos los actores sociales para construir una sociedad democrática, justa y equitativa que tome en consideración la opinión de la población antes de la toma de decisiones gubernamentales.

CAPÍTULO 2.- MÉTODOS DE ELECCIÓN POPULAR Y CIRCUNSCRIPCIONES TERRITORIALES.

Introducción.

El Ecuador, por mandato constitucional, se constituye como un Estado democrático, lo que se traduce en promover la efectiva participación de su población en los diferentes espacios relacionados con el ejercicio del poder político. De esta forma, el derecho a elegir y ser elegido, se materializa por medio del sufragio directo para elegir al presidente y vicepresidente de la república y los miembros de la Asamblea Nacional para un periodo de cuatro años. Éste, constituye un período de responsabilidad política en donde los ciudadanos transfieren su soberanía hacia determinadas personas con la finalidad de que, en su nombre y representación, cumplan con el mandato de ser agentes gubernamentales acreditados para dirigir los rumbos del Estado.

En cuanto a la elección de los integrantes de la Asamblea Nacional, la adjudicación de escaños se ha determinado en base a diversas fórmulas matemáticas que buscan asegurar mayor representatividad popular. A partir del año 2009, se promulgó el Código de la Democracia, el cual determinó que los métodos de asignación de escaños Webster y D'Hondt, serán las fórmulas matemáticas teóricas que se utilizarán para la designación de asambleístas provinciales y nacionales (artículo 164 Código de la Democracia).

El fundamento por el cual es trascendental el análisis de la fórmula de asignación de escaños, radica en el supuesto de que, según la teoría matemática utilizada, variará de una u otra manera la composición política de la Asamblea Nacional. En consecuencia, los métodos de asignación de escaños propuestos en la legislación ecuatoriana han sido objeto de diversas críticas y análisis en cuanto su implementación ha generado una especie de beneficio para quienes han buscado apoderarse del poder político del Estado.

El presente capítulo tiene por objeto identificar los métodos de elección de escaños utilizados para determinar la composición política de la Asamblea Nacional, siendo D'Hondt y Webster las fórmulas matemáticas que se han designado para la composición de las dignidades legislativas hasta el año 2020. Para tales efectos, en primer lugar, se comprenderá el alcance de qué son los métodos de elección de escaños, para posteriormente examinar cada uno de los métodos descritos, y, por último, analizar las circunscripciones territoriales sobre las que se determina la manera en cómo debe integrarse la Asamblea Nacional frente a la legislación electoral vigente.

1. Los sistemas electorales.

El politólogo Nohlen (2019) define a los sistemas electorales como el cúmulo de normas que determinan la forma en como los electores expresan su decisión política hacia quienes desean se constituyan como agentes gubernamentales dentro de un periodo de gobierno específico. El doctrinario afirma que dicha preferencia política se traduce mediante el ejercicio al derecho al voto, el cual puede encontrarse dirigido hacia un candidato o movimiento político.

El articulista Ortiz (2022) menciona que las reglas del sistema electoral son sumamente importantes al momento de configurar el poder político dentro de un régimen democrático, que deben buscar la debida proporcionalidad y representación, debiendo existir normas claras que acojan los principios democráticos representativos el momento de dilucidar la manera en la que se regula la contienda electoral y se determina la asignación de escaños hacia el ejercicio del poder estatal. Bajo estas ideas, no hay duda que el sistema electoral es un constructo normativo político complejo que debe ser definido de la manera más exacta posible frente a la realidad social del país.

Según Ortiz (2022) un sistema electoral se encontrará conformado por los siguientes elementos que lo determinan:

- a. La forma en cómo se establece la candidatura
- b. El trámite de votación
- c. El mecanismo de asignación de escaños
- d. Las circunscripciones territoriales de la elección

Es en el mecanismo de adjudicación de dignidades políticas en la cual se busca establecer un método equitativo en el cual las fuerzas políticas representen debidamente a la ciudadanía que ha manifestado su preferencia política mediante el sufragio. Entonces, nace la proporcionalidad y representatividad como fines rectores de los mecanismos de asignación de escaños políticos dentro del proceso electoral. Ortiz (2022) acertadamente precisa que “ del método de adjudicación, es la variable con mayor impacto sobre el reparto justo de puestos parlamentarios en función de la fuerza electoral de cada partido” (p. 141).

Lijphart (2000) refiere que los métodos de adjudicación de dignidades políticas presentan importancia en cuanto mientras menos puestos políticos existan para repartir dentro de una porción territorial determinada, menor será el alcance del principio de proporcionalidad en la forma en cómo se estructuran las fuerzas políticas del Estado. A continuación, se presenta el siguiente ejemplo:

Si en un distrito se presentan diez partidos que compiten por tres puestos en el parlamento, será matemáticamente imposible hacer un reparto de esos puestos en función del porcentaje de votos de cada organización política. Máximo tres partidos obtendrán un lugar en el legislativo; el resto, siete, quedarán excluidos de manera automática, independientemente de su votación. Esta tendencia concentradora de las circunscripciones de baja magnitud puede ser reforzada por el método de adjudicación de escaños (Ortiz, 2022, p. 141).

En consecuencia, la trascendencia de los métodos de asignación de escaños en el proceso de contienda electoral es imperante frente al principio de representatividad democrática analizado en el capítulo previo de este trabajo. A continuación, se identificará cada uno de las formulación de configuración de dignidades políticas implementadas en el Ecuador, con el objeto de examinar en un capítulo posterior su trascendencia dentro del sistema electoral ecuatoriano.

2. Métodos de asignación de escaños.

Los articulistas Villegas y Guevara (2021) definen al escaño como la palabra designada para identificar los cargos, curules o dignidades políticas que conforman la Función Legislativa, los cuales se determinan a través de un proceso electoral que se materializa por medio del sufragio, en el cual, los electores escogen entre diversos movimientos políticos que participan dentro de la contienda mencionada. Entonces, cada escaño estará ocupado por un legislador determinado que cumplirá con el periodo de gobierno establecido en la Constitución, ejerciendo la representación de quienes han manifestado la preferencia política de elección frente a ese candidato.

Es en los escaños que, se encuentra el fundamento de la existencia de fórmulas matemáticas de adjudicación de dichos puestos, debido a que el Estado necesita que el sistema electoral contenga una forma de configuración de curules. Por tal razón, Nohlen (2013) comenta que dependerá del mecanismo de establecimiento de escaños, la manera en cómo se limita o amplía el principio de proporcionalidad y representatividad democrática. Lo que se suele buscar con la aplicación de los mecanismos de adjudicación de escaños, es generar una repartición proporcional de los puestos políticos, con el objetivo de configurar debidamente las fuerzas políticas que integran la Asamblea Nacional, generando un emplazamiento de puestos políticos que irradie representación democrática.

Estrella (2018), acertadamente precisa que Latinoamérica suele decantarse por dividir la totalidad de los votos con validez para el número de personas que conforman el universo electoral, determinando, en el resultado de esa operación matemática, la asignación de escaños políticos. No obstante, el autor determina que tal operación aritmética genera dudas en cuanto a la complejidad de las fórmulas que están detrás de la búsqueda del cumplimiento del principio de representatividad democrática y la proporcionalidad.

En consecuencia, surge el problema de determinar un mecanismo matemático de adjudicación de escaños que permitan la inclusión de los partidos tanto minoritarios como mayoritarios en la configuración de un verdadero modelo político igualitario que evita cualquier clase de sistema político totalitario en el cual no se cumpla con la proporcionalidad y la representatividad democrática debida que asegure una gobernabilidad efectiva para la población.

Con la promulgación de la Constitución del año 2008, se desarrolló el ordenamiento jurídico diferente al tradicional, bajo los ideales de olvidar las ideologías “neoliberales” e implementar los postulados inherentes al denominado “socialismo del siglo XXI”, situación que provocó no solo una alteración en el sistema normativo del Estado, sino en la estructura misma del poder político. Esto se enuncia en base a que se determinaron 5 funciones estatales, de las cuales una de ellas la conforma la Función Electoral por medio del Tribunal Contencioso Electoral (TCE) y el Consejo Nacional Electoral (CNE).

El CNE se constituyó como la entidad estatal encargada de organizar y llevar adelante los procesos electorales, con el fin de permitir la debida materialización de los derechos de participación de las personas, bajo el principio de legalidad como precepto rector del Derecho Electoral, el cual sería interpretado y aplicado también por el TCE, en el caso de que existan controversias que se deriven de la contienda electoral misma. Como menciona Guastini (2017), el proceso electoral estará sujeto al imperio de la norma constitucional

y legal que determine la estructura del sistema de elección democrática de los agentes gubernamentales.

La Constitución es la norma suprema sobre la cual se determinan los principios que orientan el sistema electoral ecuatoriano, el cual se encuentra desarrollado en el Código de la Democracia que estableció en el año 2009 que los métodos de asignación de escaños en el Ecuador sería las fórmulas D'Hondt y Webster. Las fórmulas en líneas generales pretenden analizar el número total de los votos válidos como parámetros centrales para la determinación de los puestos políticos de la Asamblea Nacional, posteriormente se asignan divisores en base al número de personas de una población, con el objeto de ir generando los resultados de quienes ocuparán el cargo de asambleístas durante un periodo de gobierno específico.

La importancia de estas fórmulas matemáticas radica en el hecho de que, los resultados de una elección variarán dependiendo del método aritmético utilizado para determinar quiénes ocuparán los curules de la Función Legislativa, condicionando la forma en cómo se estructurarán las fuerzas políticas de la Asamblea Nacional. Cisneros (2013) al analizar el sistema electoral del Ecuador, refiere que el mismo adolece de problemas en cuanto a su configuración. El autor expresa que se ha utilizado el principio de proporcionalidad como precepto estructural en la determinación del número de escaños que se asignan a cada provincia en la elección de los asambleístas provinciales, por medio de la implementación del método de D'Hondt, mientras que, se utilizaban los divisores impares o método de Webster para la adjudicación de escaños pertenecientes a los asambleístas nacionales.

Este mecanismo de adjudicación de curules legislativos se mantuvo vigente hasta el año 2020, situación que generó la configuración de fuerzas políticas mayoritarias dentro de la Asamblea Nacional del Ecuador. Por tal situación es importante identificar cada uno de

los métodos de asignación de escaños referidos, con el objeto de comprender su alcance en la legislación del Ecuador.

2.1. Método D'Hondt.

Víctor D'Hondt, fue un especialista en leyes que decidió crear un método de adjudicación de escaños en el año de 1978, con el objeto de establecer una fórmula matemática que permita de agrupar debidamente las fuerzas políticas de los poderes legislativos de los Estados. El sistema del mentado jurista, se utiliza para determinar quiénes de los participantes en la contienda electoral procederán a ocupar de forma proporcional los puestos del parlamento de un Estado. La aplicación del método D'Hondt radica en la obtención del total de votos con validez que alcanzó un movimiento político específico dentro de una circunscripción territorial y dividirlo para el número de escaños a repartir (Ortiz, 2022).

En conformidad a lo manifestado por el Tribunal Constitucional del Ecuador (2004), el método de elección analizado consiste en la división del número de votos totales obtenidos, para divisores continuos (1,2,3,4, etc.) para proceder a repartir los puestos políticos parlamentarios en base a la cantidad de votos obtenidos dentro de la matriz numérica enunciada. En consecuencia, el candidato que haya alcanzado el mayor número de votos dentro de la operación matemática enunciada, será quien procederá a ocupar el puesto de legislador dentro de la Función Legislativa del Estado.

Según Ferrándiz (2014) el método que se estudia tiende a favorecer a los partidos políticos que mayor cantidad de candidatos tienen dentro del Estado, es decir, la doctrina ha llegado a concluir que la implementación de la fórmula matemática de Víctor D'Hondt, suele reflejar en la práctica mayores beneficios para aquellos partidos políticos con jerarquía dentro de la contienda electoral que se realiza.

El Código de la Democracia ecuatoriano, entró en vigencia en el año 2009 e implementó este mecanismo de adjudicación de escaños para la elección de asambleístas provinciales. Ortiz (2022) acertadamente comenta que el método de D'Hondt es altamente difundido a lo largo del mundo, sin embargo, la efectividad proporcional de su aplicación radica en que dicho sistema fue creado para aquellos Estados que tienen un sistema político consolidado en partidos y movimientos de igual jerarquía dentro de las contiendas electorales. Sin embargo, en países como el ecuatoriano, el método de D'Hondt no permite observar proporcionalidad ni representatividad democrática, en razón de que su cálculo excluye a los movimientos políticos minoritarios, situación que ha producido que dicho método sea eliminado del Código de la Democracia en el año 2020 mediante reforma.

2.2. Método de Webster.

El matemático André Sainte-Laguë, fue quien creó el método de Webster como un mecanismo de adjudicación de escaños políticos en el año de 1910, fundamentado en el principio de proporcionalidad de las fuerzas políticas legislativas (Ortiz, 2022). En los sistemas electorales proporcionales, la distribución de escaños parlamentarios se realiza utilizando la técnica de asignación de escaños de Webster (Ramírez, 2007). El énfasis en la equidad relativa del sistema de Webster, cuyo objetivo es garantizar que los partidos políticos obtengan una cantidad adecuada de escaños, es una de sus características distintivas.

La fórmula matemática utilizada para otorgar los escaños políticos en razón del método de Webster, radica en dividir el total de votos válidos obtenidos, para divisores impares, diferenciándose del método D'Hondt, en que éste último divide los votos válidos para divisores continuos. Consecuentemente, con la fórmula de Webster, la división se realiza para divisores impares (1,3,5, etc.) generando una matriz numérica que servirá como

parámetro para establecer quienes deberán ser los curules legislativos en virtud del número de escaños existentes. Por ende, el método de Webster ‘’ aproxima cada fracción por el número entero más próximo’’ (Ramírez et. al. 2006)

La técnica de Webster también tiene en cuenta la asignación de votos residuales, o aquellos votos que son insuficientes para proporcionar a un partido un escaño completo. Con la acumulación de estos votos sobrantes y su posterior asignación a los partidos con mayores proporciones, se hace posible una distribución más equitativa de los escaños. La distribución proporcional de escaños en los sistemas electorales ha sido cuestionada por la técnica de asignación de escaños de Webster, que se ha implementado en varias naciones. En la búsqueda de instituciones más democráticas y representativas, se ha elogiado su énfasis en la justicia relativa y la representación equitativa de los votantes.

Como resultado, la técnica Webster de distribución de escaños es una estrategia empleada en los sistemas electorales proporcionales para asignar escaños parlamentarios de manera justa y proporcional. Aunque tiene sus detractores y deficiencias, ha demostrado ser una solución viable para garantizar la representación igualitaria de los votantes y promover la democracia. Para asegurar su eficacia y equidad en la distribución de escaños, su implementación requiere un examen detallado de las características y regulaciones distintivas de cada sistema de votación.

3. Circunscripción territorial legislativa, representantes provinciales y nacionales en la Asamblea Nacional.

En conformidad al artículo 118 de la Constitución de la República del Ecuador, la Función Legislativa se debe integrar por un total de 137 asambleístas, de los cuales quince provienen de la circunscripción nacional, 2 son escogidos por cada provincia más 1 extra por cada 200 mil habitantes o fracción que supere el número de los 150 mil en observancia a los resultados arrojados por el último censo nacional. Técnicamente, la Constitución

ecuatoriana fija 15 asambleístas nacionales, y en lo posterior, mediante una fórmula en relación a la densidad poblacional de cada provincia, delega a la ley la representación en regiones, distritos metropolitanos y el exterior.

Guastini (2017) precisa de forma clara la trascendencia del rol de la Función Legislativa, la que no se limita únicamente a la creación de normas jurídicas, sino que consiste en fiscalizar debidamente a las demás funciones del Estado bajo el sistema de pesos y contrapesos.

Con respecto al desarrollo jurídico constitucional, es el Código de la Democracia el cuerpo normativo que determina la manera en cómo debe dividirse la circunscripción territorial para la elección de las dignidades políticas. La regulación de los territorios electorales se encuentra normada en los artículos 150, 151, 154, 155 y 158 del código descrito. A continuación, se presentan las circunscripciones legislativas:

- a. Los asambleístas nacionales, son escogidos por circunscripción de naturaleza universal, es decir, todos los habitantes de la república deben escoger a los candidatos que se postulen para dicha dignidad.
- b. Los asambleístas provinciales, serán escogidos bajo circunscripción de naturaleza provincial, debiendo ser elegidos por los habitantes de la zona provincial a la cual pertenece su candidatura.
- c. Los asambleístas distritales y especiales del exterior, de igual forma únicamente son escogidos por los habitantes unidad territorial para la cual constituye su dignidad política legislativa.

Cisneros (2013) aclara que la amplitud de cada una de las circunscripciones territoriales no debe referir de forma específica al tamaño del territorio, sino que denota la cantidad de escaños que deben ser repartidos dentro de cada circunscripción. En consecuencia, con

respecto a la elección de los asambleístas nacionales, se ha establecido que la circunscripción es de naturaleza plurinominal, debido a que se eligen más de 10 escaños dentro de la porción territorial determinada. Como resultado, la dimensión de cada dimensión territorial afecta la oportunidad de los partidos políticos para acceder a las dignidades políticas, a más de la relación debida entre votos y puestos legislativos.

Nohlen (2013) explica que “cuanto más pequeña la circunscripción electoral, menor el efecto proporcional del sistema electoral y, generalmente, menor las oportunidades de los partidos pequeños de acceder al parlamento” (p. 23). Entonces, mientras mayor número de puestos políticos tenga una circunscripción territorial, se acrecentarán las chances para que un movimiento político obtenga un escaño en la Función Legislativa. Sin embargo, mientras menor cantidad de escaños tenga una circunscripción territorial, menore serán las chances de acceso a escaños para un movimiento político dentro de la Asamblea Nacional. Esta última situación, produce que los partidos políticos pequeños tengan menos probabilidades de adjudicar a sus candidatos escaños en los curules legislativos.

CAPÍTULO 3.- EL PRINCIPIO DE REPRESENTATIVIDAD DEMOCRÁTICA Y MÉTODOS DE ELECCIÓN POPULAR APLICABLES A LA ASAMBLEA NACIONAL.

Introducción.

El sistema democrático se construye sobre los pilares esenciales de la representación política y la participación pública en la toma de decisiones y el desarrollo institucional. El Código de la Democracia (2020) es el marco normativo en el Ecuador que rige los procedimientos electorales y establece las normas para la elección de los líderes políticos del Estado, incluyendo a los dignatarios de la Asamblea Nacional.

Sin embargo, la ausencia de fundamentos sociales, políticos y legales que respalden el empleo de ciertos procedimientos electorales en el proceso democrático, se ha caracterizado como un problema legal habitual en el país. En particular, se ha cuestionado cuál debe ser la fórmula matemática para distribuir los escaños políticos de la Asamblea Nacional.

Esto se debe a que, con la promulgación del Código de la Democracia en el año 2009, se determinó que se utilizaría el método de Webster para la elección de asambleístas nacionales, y la implementación de la fórmula matemática D'Hondt para la determinación de asambleístas provinciales y del exterior. Sin embargo, a partir del año 2020, se reformó el Código de la Democracia en su artículo 164, determinándose que en todas las elecciones pluripersonales se aplicará el método de Webster como única fórmula matemática de adjudicación de escaños, eliminando así el método D'Hondt.

La utilización de los métodos de adjudicación de escaños han sido objeto de debate a lo largo de la vigencia del Código de la Democracia, ya que no existe una justificación técnica para la utilización de uno u otro método de forma combinada dentro de la elección de dignidades políticas. Esta ausencia de soporte jurídico y técnico revela un criterio de selección discrecional lo que plantea la perspectiva de favorecer a los partidos políticos más fuertes en detrimento de los más débiles. En consecuencia, se impacta directamente el precepto fundamental de la representatividad democrática, dando fundamento a la necesidad de reformar la ley electoral en el año 2020.

Como resultado, la representatividad democrática de la Asamblea Nacional se ha visto fuertemente impactada por las circunstancias expuestas, evidenciando desconfianza ciudadana dentro del proceso electoral. Por tanto, el presente capítulo tiene como objetivo analizar la utilización discrecional de los métodos de D'Hondt y Webster en el Ecuador, con el fin de demostrar como dicha utilización discrecional de los métodos matemáticos ha afectado al principio de representatividad democrática de los partidos políticos que integran la Asamblea Nacional del Ecuador.

1. El principio de representatividad democrática en los partidos políticos.

1.1.La representatividad democrática como axioma rector del proceso electoral.

Como se estableció en el capítulo primero de la presente investigación, siempre ha existido el debate acerca de si la elección indirecta de representados otorga legitimidad a los agentes gubernamentales que han sido elegidos bajo procesos de democracia representativa, en razón de que el sufragio también ostenta sus propios matices y características que deben ser examinados a fin de establecer la pureza democrática de los elegidos.

Asimismo, se ha dejado claro en capítulos precedentes que la democracia tiene que ser el principio por el cual se debe determinar la elección de representantes gubernamentales dentro de un Estado Constitucional, por lo que dicho principio constituye una herramienta jurídica que moldea todo el cúmulo de decisiones políticas que se ejercen en base a un sistema constitucional establecido.

El principio de representatividad democrática orienta la voz ciudadana frente a las diferencias que puedan existir con las minorías que no ha escogido una forma de gobierno específica dentro de un proceso de decisión popular, para generar armonía y paz social entre las opiniones diversas que existen dentro de la esfera ciudadana, que por su naturaleza misma es heterogénea, produciendo que sea difícil encontrar una opinión unánime dentro de la representatividad gubernamental.

Como resultado, la representatividad democrática implica que los cargos políticos y las instituciones sean ocupados por aquellos que han sido elegidos de manera legítima por el pueblo. Esto significa que el proceso electoral debe ser libre, justo y transparente, permitiendo que todas las personas que cumplan con los requisitos establecidos puedan participar de manera equitativa y que los votantes tengan la posibilidad de elegir a sus representantes sin interferencias indebidas.

Además, la representatividad democrática implica que los resultados electorales reflejen de manera proporcional la diversidad de la sociedad. Esto implica que no solo se deben respetar los resultados mayoritarios, sino también asegurar la representación de minorías y grupos subrepresentados. Es necesario que los sistemas electorales contemplen mecanismos que permitan una distribución equitativa de escaños o cargos, de manera que los diferentes sectores de la sociedad estén adecuadamente representados (Álvarez, 1991).

Es decir, para lograr una representación proporcional, se requiere de sistemas electorales que vayan más allá de una simple mayoría y consideren la diversidad de la sociedad. Uno de los mecanismos más utilizados es el sistema de representación proporcional, que busca asignar los escaños o cargos en función de los porcentajes de votos obtenidos por cada partido o candidato. Este sistema permite que los votos de las minorías no se pierdan y que puedan ser reflejados en la composición de los órganos de gobierno.

Es importante destacar que la representatividad democrática no se trata solo de tener representantes de diferentes grupos en el gobierno, sino también de darles voz y voto efectivo. Esto implica que se les brinden las condiciones necesarias para participar de manera activa y significativa en la toma de decisiones, garantizando su inclusión en los procesos políticos (Caicedo y Chávez, 2023).

Por tanto, la representatividad democrática busca asegurar que los resultados electorales reflejen la diversidad de la sociedad, no solo respetando los resultados mayoritarios, sino también asegurando la representación de minorías y grupos subrepresentados. Para lograrlo, se requiere de sistemas electorales que contemplen mecanismos de distribución equitativa de escaños o cargos, como la representación proporcional. Es a través de estos mecanismos que se fortalece la democracia y se promueve la participación y la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos. No obstante, en el Ecuador se ha determinado un sistema de adjudicación de escaños discrecional que devenga en lesiones hacia el principio de representatividad democrática dentro del Estado, tema que será tratado a continuación.

2. La representatividad democrática frente a los métodos matemáticos de elección popular.

2.1. Vulneración al principio de representatividad democrática de partidos políticos en el Ecuador (Análisis comparativo analítico-sintético)

En el año 2017, en conformidad al artículo 164 del Código de la Democracia, fue la última vez en la que se aplicó el método de D'Hondt para la asignación de escaños de asambleístas nacionales, y el método de D'Hondt para la asignación de asambleístas provinciales y del exterior. A continuación, se presentan tablas acerca de cómo quedaron establecidas las fuerzas políticas de la Asamblea después de los respectivos procesos de elección popular:

Tabla 1. Resultados de asignación de escaños de asambleístas nacionales en elecciones 2017.

Partido	Nacionales
Movimiento Alianza País (Patria Altiva I Soberana)	7
Partido Social Cristiano	3
Alianza CREO - SUMA	3
Fuerza EC	1
Izquierda Democrática	1
Acuerdo por el Cambio	0
Centro Democrático	0
Unidad Popular	0
Partido Sociedad Patriótica	0
Fuerza Compromiso Social	0
Partido Adelante Ecuatoriano Adelante	0
Partido Avanza	0
Partido Socialista Ecuatoriano	0
Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik	0
Unión Ecuatoriana	0
Movimiento Concertación	0
Movimiento Político Unidos por Pastaza	0
Movimiento Peninsular Creyendo en Nuestra Gente	0
Total	15

Fuente: (Villegas et. al., 2020, p. 25).

Tabla 2. Resultados de asignación de escaños de asambleístas provinciales y del exterior 2017.

Partido	Provinciales y exterior (D'Hondt)
Movimiento Alianza País (Patria Altiva I Soberana)	67
Partido Social Cristiano	13
Alianza CREO - SUMA	31
Fuerza EC	0
Izquierda Democrática	2
Acuerdo por el Cambio	0
Centro Democrático	0
Unidad Popular	0
Partido Sociedad Patriótica	2
Fuerza Compromiso Social	0
Partido Adelante Ecuatoriano Adelante	0
Partido Avanza	0
Partido Socialista Ecuatoriano	0
Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik	5
Unión Ecuatoriana	0
Movimiento Concertación	0
Movimiento Político Unidos por Pastaza	1
Movimiento Peninsular Creyendo en Nuestra Gente	1
Total	122

Fuente: (Villegas et. al., 2020, p. 26).

Ahora bien, si se simulan los resultados de elección popular, implementando el método D'Hondt para la elección de asambleístas nacionales, y el método de Webster para la elección de asambleístas provinciales y del exterior, se obtienen los siguientes resultados:

Tabla 3. Resultados simulados para asambleístas nacionales con la aplicación del método D'Hondt.

Partido	Nacionales
Movimiento Alianza País (Patria Altiva I Soberana)	8
Partido Social Cristiano	3
Alianza CREO – SUMA	4
Fuerza EC	0
Izquierda Democrática	0
Acuerdo por el Cambio	0
Centro Democrático	0
Unidad Popular	0
Partido Sociedad Patriótica	0
Fuerza Compromiso Social	0
Partido Adelante Ecuatoriano Adelante	0
Partido Avanza	0
Partido Socialista Ecuatoriano	0
Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik	0
Unión Ecuatoriana	0
Movimiento Concertación	0
Movimiento Político Unidos por Pastaza	0
Movimiento Peninsular Creyendo en Nuestra Gente	0
Total	15

Fuente: (Villegas et. al., 2020, p. 27).

Tabla 4. Resultados simulados para asambleístas provinciales y del exterior con la aplicación del método de Webster.

Partido	Provinciales y exterior (Webster)
Movimiento Alianza País (Patria Altiva I Soberana)	53
Partido Social Cristiano	20
Alianza CREO - SUMA	31
Fuerza EC	2
Izquierda Democrática	2
Acuerdo por el Cambio	4
Centro Democrático	0
Unidad Popular	1
Partido Sociedad Patriótica	2
Fuerza Compromiso Social	0
Partido Adelante Ecuatoriano Adelante	0
Partido Avanza	0
Partido Socialista Ecuatoriano	0
Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik	5
Unión Ecuatoriana	0
Movimiento Concertación	0
Movimiento Político Unidos por Pastaza	1
Movimiento Peninsular Creyendo en Nuestra Gente	1
Total	122

Fuente: (Villegas et. al., 2020, p. 28).

Ahora bien, con estos resultados simulados, se pueden inferir los siguientes datos acerca de cómo quedarían los escaños políticos de Asamblea Nacional si se aplica el método de Webster para la designación de escaños de asambleístas provinciales y del exterior, demostrando cuantas dignidades pierden los movimientos políticos fuertes al momento en el que se les aplica el método de Webster en lugar de el D'Hondt.

Tabla 5. Resultados simulados

Partido	Total de Escaños Webster	Diferencia
Movimiento Alianza País (Patria Altiva I Soberana)	60	-14
Partido Social Cristiano	23	+7
Alianza CREO - SUMA	34	0
Fuerza EC	3	+2
Izquierda Democrática	3	0
Acuerdo por el Cambio	4	+4
Centro Democrático	0	0
Unidad Popular	1	+1
Partido Sociedad Patriótica	2	0
Fuerza Compromiso Social	0	0
Partido Adelante Ecuatoriano Adelante	0	0
Partido Avanza	0	0
Partido Socialista Ecuatoriano	0	0
Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik	5	0
Unión Ecuatoriana	0	0
Movimiento Concertación	0	0
Movimiento Político Unidos por Pastaza	1	0
Movimiento Peninsular Creyendo en Nuestra Gente	1	0
Total	137	

Fuente: (Villegas et. al., 2020, p. 29).

Generalmente se cree que, el método de Webster es el método de asignación de escaños que mayores oportunidades de asignación de escaños proporcionales y democráticos determina dentro de la Función Legislativa. No obstante, a pesar de utilizar en la tabla nro. 4 el método de Webster para la asignación para la determinación de asambleístas provinciales y del exterior, de igual forma se puede observar que existe una baja ocupación legislativa de los movimientos políticos pequeños dentro de la Asamblea Nacional. Por lo que, la primera conclusión que se genera es que el método de Webster es más proporcional que el método D'Hondt, pero eso no significa que sea más democrático.

Lo descrito se corrobora e la tabla nro. 2, la cual muestra que la utilización del método D'Hondt para la elección de asambleístas provinciales y del exterior, fortalece a

los movimientos políticos fuertes y les quita escaños a los partidos políticos menos fuertes. No obstante, a su vez, si se aplica el método de Webster para estas dignidades políticas, igualmente son muy pocos los partidos políticos pequeños que obtienen escaños para formar parte de la Asamblea Nacional, a pesar de que se distribuyen los curules legislativos de forma más proporcional.

Esto se debe a que, si se observa la tabla nro. 5, se colige que a pesar de perder 14 escaños el movimiento Alianza País al implementar el método de Webster para las dignidades de asambleístas provinciales y del exterior, aún siguen quedando excluidos gran cantidad de movimientos políticos pequeños, por lo que se puede afirmar que el método de asignación de escaños Webster es más proporcional que el método D'Hondt, no obstante, igual presenta deficiencias en cuanto al principio de representatividad democrática porque continua excluyendo (en menor medida) a los partidos políticos más pequeños.

Consecuentemente, para sobrevivir políticamente dentro de la Asamblea Nacional, los partidos políticos pequeños se ven obligados a coaligarse y supeditarse a los partidos políticos mayoritarios, a fin de generar representación dentro del Estado. De igual forma, es indispensable las alianzas políticas con los partidos mayoritarios para ostentar votos por parte de la población provincial y del exterior y al menos adquirir curules legislativos (Villegas et. al., 2021).

Esto me ha llevado a determinar que, el problema no radica en cambiar el método de asignación de escaños previsto en el Código de la Democracia, sino que el conflicto se encuentra en el tamaño de las circunscripciones territoriales del Ecuador, siendo estas el factor que presenta tensión frente al principio de representatividad democrática del Estado. Es decir, la extensión de las circunscripciones territoriales tiene plena injerencia

frente a cuantas oportunidades tienen los movimientos políticos pequeños para formar parte del Asamblea Nacional.

Como comenta Nohlen (2013) “mediante el tamaño de la circunscripción puede ejercerse influencia decisiva sobre la representación política, la estructura del sistema de partidos y las relaciones de poder” (p. 25). Por tal razón, los métodos de asignación de escaños deben escogerse y normarse en virtud de la realidad territorial sobre la cual se van a determinar las circunscripciones territoriales de elección popular. Es en este punto en el cual, una indebida utilización de métodos o formulas matemáticas de elección de dignidades políticas sin tomar en consideración el tamaño de las circunscripciones territoriales pequeñas, devenga en una ruptura entre la relación elector-candidato, desnaturalizando el principio democrático bajo el cual, las esferas políticas gubernamentales deben representar a la población del Estado.

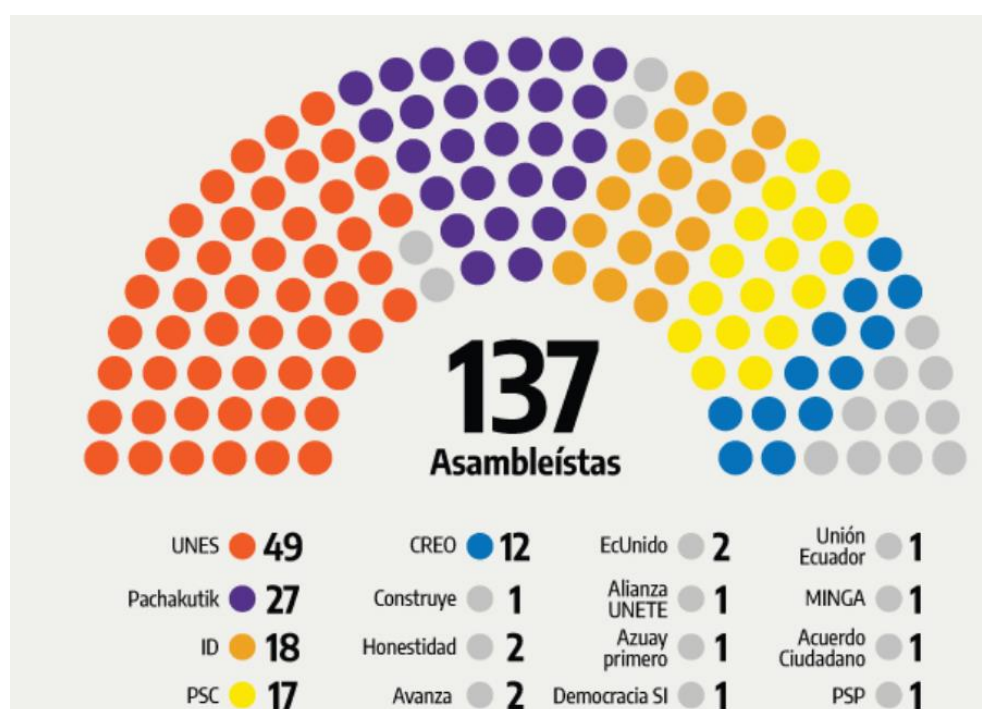
Es evidente que, los partidos políticos fuertes tienen mayor capacidad económica y mayores adeptos sociales para acaparar el protagonismo de campaña electoral, preparando las contiendas electorales en base al tamaño de las circunscripciones y en los métodos de asignación de escaños por encima de las necesidades sociales. Por ende, del análisis que he realizado se demuestra que mientras más circunscripciones territoriales existan, más pequeñas son las mismas dentro de la organización político electoral, situación que permite que los partidos políticos grandes tengan mayor facilidad para ganar escaños políticos dentro de dichos espacios de elección, con independencia del método de asignación de escaños que se elija. Es en este punto en el cual el principio democrático se encuentra lesionado, ya que son las mayorías políticas quienes acceden a ocupar los curules legislativos.

De las tablas presentadas, es claro que Alianza País era el partido político dominante dentro del Estado, por lo cual, la determinación de circunscripciones

territoriales pequeñas, más la utilización de un método de asignación de escaños desproporcional, era la fórmula perfecta para acaparar el protagonismo legislativo dentro de la Asamblea Nacional. Por consiguiente, la utilización discrecional del método D'Hondt y Webster sin tomar en consideración los fundamentos técnicos de las circunscripciones territoriales, presentaba resultados electorales que no declaraban como ganador a los candidatos que representen a la población, sino a aquellos candidatos que se han postulado dentro de los movimientos políticos mayoritarios.

Ahora bien, el 7 de febrero del año 2020 fueron las primeras elecciones en las cuales se eliminó al método D'Hondt, y se utilizó únicamente al método de Webster para la elección tanto de asambleístas nacionales como provinciales y del exterior, pues se pretendía que con la reforma legal establecida, se genere mayor proporcionalidad y representatividad democrática dentro de los curules de la Asamblea Nacional. Sin embargo, estos fueron los resultado que arrojó dicho periodo de elección popular:

Figura 1.



Fuente: Observatorio Legislativo.

Como se puede observar, sigue existiendo un predominio de los partidos políticos grandes frente a los pequeños, sin embargo, de una forma un poco más proporcional. En las elecciones del año 2017, el movimiento político Alianza País (Hoy UNES) obtuvo un total de 74 puestos legislativos, mientras que en las elecciones del año 2020 obtuvo un total de 49 curules en la Asamblea, es decir, 25 puestos políticos menos. Si bien, los resultados también dependen de la aceptación social de los movimientos políticos, se puede observar que sigue existiendo predominio de los movimientos más grandes por encima de los partidos políticos pequeños.

No hay duda que, la aplicación del método de Webster ha vuelto más proporcional a la distribución de escaños políticos legislativos, pero no solventa el problema de aplicación del principio de representatividad democrática, puesto que siguen siendo los partidos fuertes los que mayores asambleístas otorgan a la Asamblea Nacional. A pesar de cambiar los métodos de asignación de escaños, la Asamblea Nacional del periodo 2021-2025 ha sido la Función Legislativa con la aceptación social más baja en la historia del Ecuador, pues para el mes de junio del año 2023, el órgano estatal en mención únicamente tuvo un 9,07% de credibilidad social, dejando en tela de duda la representatividad democrática del Estado (La Hora, 2023).

La representatividad democrática es un principio fundamental en cualquier sistema político. En el caso del Ecuador, se han presentado diversos desafíos en cuanto a la forma en cómo se eligen los integrantes de la Función Legislativa, lo cual ha generado preocupación en relación a la verdadera representación de la ciudadanía en este importante órgano del Estado. Aunque se ha eliminado el método D'Hondt como fórmula de asignación de escaños y se ha optado por el método de Webster en aras de mejorar la

proporcionalidad de los partidos políticos, aún persisten problemas que afectan el principio de representatividad democrática.

Es importante destacar que la eliminación del método D'Hondt ha permitido corregir problemas relacionados con la proporcionalidad de los partidos políticos en la Asamblea Nacional. Sin embargo, a pesar de este avance, todavía se evidencia una predominancia de los movimientos políticos fuertes dentro de este órgano legislativo. Esta situación plantea interrogantes sobre la verdadera representación de las distintas corrientes políticas y la inclusión de voces diversas en la toma de decisiones.

Es preciso mencionar que la vulneración al principio de representatividad democrática persiste debido a la utilización discrecional de métodos de asignación de escaños. Aunque el método de Webster busca una distribución más equitativa de los escaños, la existencia de circunscripciones territoriales pequeñas en Ecuador favorece a los partidos políticos grandes en detrimento de los partidos más pequeños. Esto crea desigualdades y limita la representación de grupos minoritarios y voces disidentes en la Función Legislativa.

Como resultado, a pesar de los esfuerzos por mejorar la representatividad democrática en la elección de la Función Judicial en Ecuador, persisten problemas que afectan este principio fundamental. La eliminación del método D'Hondt y la adopción del método de Webster han solucionado en cierta medida los problemas de proporcionalidad de los partidos políticos, pero no han abordado la predominancia de los movimientos políticos fuertes y la falta de representación.

Conclusiones

El principio de representatividad democrática tiene una doble finalidad. Por una parte, busca la protección de los derechos fundamentales de la población, limitando al gobernante a tomar decisiones en base a las finalidades y fundamentos por los cuales fue elegido, es decir, debe cumplir con el encargo otorgado por el pueblo. Y por otro, la representatividad democrática persigue que los gobernados se sientan debidamente representados por quienes forman parte de las cúpulas gubernamentales, es decir, debe existir legitimidad y aceptación popular mayoritaria en los funcionarios electos por la población.

El principio democrático, constituye un mandato de optimización que se encuentra positivizado en la Constitución ecuatoriana, pues el artículo 1 de la norma fundamental determina que el Ecuador es “un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático”, por lo que, el principio se encuentra configurado desde la disposición jurídica misma en la que se determina la forma en cómo se estructurará el Estado ecuatoriano. A su vez, la democracia también constituye un valor puesto que se encuentra reconocido en el preámbulo de la norma fundamental referida.

Consecuentemente, se puede inferir que el ideal democrático es fundamental en la Constitución ecuatoriana y es necesario para la estructura y funcionamiento del Estado Constitucional de Derechos y Justicia, ostentando dicho precepto un rol central dentro de la vida política y social de la nación. Es por esta razón que, la Asamblea Nacional como órgano legislativo del Estado, tiene que irradiar representatividad democrática frente a quienes conforman la población del Estado. La representatividad democrática busca asegurar que los resultados electorales reflejen la diversidad de la sociedad, no solo respetando los resultados mayoritarios, sino también asegurando la representación de

minorías y grupos subrepresentados. Para lograrlo, se requiere de sistemas electorales que contemplen mecanismos de distribución equitativa de escaños o cargos, como la representación proporcional.

Sin embargo, a lo largo de este trabajo se ha determinado que en el Ecuador se utilizan los sistemas de adjudicación de escaños sin tomar en consideración la realidad social de la población ni la naturaleza jurídica de las circunscripciones territoriales determinadas para la elección del proceso electoral. Si bien el método D'Hondt ha demostrado fortalecer a los partidos políticos más fuertes para la designación de curules legislativos y nacionales, no es menos cierto que con la implementación única del método de Webster, se ha podido evidenciar que en la Asamblea Nacional del Ecuador sigue existiendo predominancia de los movimientos políticos más fuertes.

Por ende, sea el método de asignación de escaños que se utilice, sigue existiendo falta de representatividad democrática dentro de la Función Legislativa. Esto se debe a que, el problema radica en el tamaño de las circunscripciones territoriales, pues su reducida extensión tiene plena injerencia frente a cuantas oportunidades tienen los movimientos políticos pequeños para formar parte del Asamblea Nacional.

Por tal razón, los métodos de asignación de escaños deben escogerse y normarse en virtud de la realidad territorial sobre la cual se van a determinar las circunscripciones territoriales de elección popular. Es en este punto en el cual, una indebida utilización de métodos o fórmulas matemáticas de elección de dignidades políticas, devenga en una ruptura entre la relación elector-candidato, desnaturalizando el principio democrático bajo el cual, las esferas políticas gubernamentales deben representar a la población del Estado.

Por tanto, aunque se ha eliminado el método D'Hondt como fórmula de asignación de escaños y se ha optado por el método de Webster en aras de mejorar la proporcionalidad de los partidos políticos, aún persisten problemas que afectan el principio de representatividad democrática. Es importante destacar que la eliminación del método D'Hondt ha permitido corregir problemas relacionados con la proporcionalidad de los partidos políticos en la Asamblea Nacional. Sin embargo, a pesar de este avance, todavía se evidencia una predominancia de los movimientos políticos fuertes dentro de este órgano legislativo. Esta situación plantea interrogantes sobre la verdadera representación de las distintas corrientes políticas y la inclusión de voces diversas en la toma de decisiones, siendo menester que el legislador analice la aplicación de los métodos de asignación de escaños, ya que es a través de estos mecanismos que se fortalece la democracia y se promueve la participación y la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos.

Referencias bibliográficas

- Alexy, R. (1997). *Teoría de los derechos fundamentales*. Oxford.
- Álvarez Conde, E. A. (1991). Los principios del derecho electoral. *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, (9), 9-37.
- Aragón, M. (1988). La eficacia jurídica del principio democrático. *Revista Española de Derecho Constitucional*, (24), 9-45.
- Aristóteles. (1934). *La política, Todos los clásicos*. Nuestra raza.
- Asamblea General de las Naciones Unidas (1958). Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Asamblea Nacional Constituyente. (20 de octubre de 2008). Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial nro. 449.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial nro. 449.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2020) Código de la Democracia, Registro Oficial nro. Suplemento 578.
- Ávila Santamaría, R. (2011). *El neoconstitucionalismo transformador: el Estado y el derecho en la Constitución de 2008*. Editorial Abya-Yala.
- Bobbio, N. (2012). *El futuro de la democracia*. Fondo de Cultura Económica.
- Bodin, J., & Gala, P. B. (2000). Los seis libros de la República (pp. 46-66). Centro de estudios constitucionales.
- Cárdenas, B. R. (2011). *Contornos jurídico-fácticos del estado de cosas inconstitucional*. U. Externado de Colombia.

Chávez Burgos, K. B., & Caicedo Arroyo, N. T. (2023). *La inexigibilidad de requisitos al cargo de asambleístas en Ecuador y su respaldo en el Artículo 119 de la Constitución de la República* (Bachelor's thesis, Guayaquil: ULVR, 2023.).

Cisneros, F. (2013). *De votos a escaños: Un análisis de los efectos del sistema electoral ecuatoriano*. Ecuador: Instituto de la Democracia. En *Democracias*. pp. 3 - 35.

Dahl, R. y Wolfson, L. (1992). *La democracia y sus críticos*. 1. ed, Paidós estado y sociedad.

Estrella Aguilar, R. (2018). *Webster vs. D'Hondt: el principio constitucional de proporcionalidad*. Universidad de Cuenca.

Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y razón: teoría del garantismo penal*. Madrid: Trotta.

Ferrándiz Vidal, O. (2014). *Análisis y propuesta de alternativa a la actual Ley d´ Hondt para el sistema electoral español* (Doctoral dissertation, Universitat Politècnica de València).

Flores Orellana, M. S. (2023). *La muerte cruzada en el constitucionalismo ecuatoriano; Hay que mantenerla?* (Bachelor's thesis, Universidad del Azuay).

García-Pelayo, M. (2006). *Derecho constitucional comparado*. In *Anales de la Universidad de Murcia*. Murcia: Universidad de Murcia, Servicio de Publicaciones.

Guastini, R., Huentequero, C. R., Vaquero, Á. N., & Bertrán, E. G. (2017). *La sintaxis del derecho*. Marcial Pons.

La Hora (27 de Junio de 2023) Asamblea llegará al segundo periodo legislativo con una credibilidad del 9,07%. <https://www.lahora.com.ec/pais/legislativo-defiende-su-rol/>

Lijphart, V. A. (2000). Modelos de democracia, capítulo 13," Los Bancos Centrales: independencia frente a dependencia", Barcelona. *Ariel*.

Mejía, J. A., & Joaquín, A. (2009). El papel de los derechos económicos, sociales y culturales en las democracias latinoamericanas. *Revista IIDH*, 49, 203-237.

Nohlen, D. (2013). *Gramática de los sistemas electorales*. Instituto de la Democracia.

Nohlen, D. (2019). Sistemas electorales parlamentarios y presidenciales. *Dieter. Nohlen, Sonoa, Picado y Daniel. Zovatto, (eds.), Tratado de derecho electoral comparado de América Latina*, 154-185.

Observatorio Legislativo. (2023). Asambleaístas. <https://observatoriolegislativo.ec/perfil/>

Ortiz, R., (2022). Las reglas de juego de la Revolución Ciudadana: el regreso del método D'Hondt al sistema electoral ecuatoriano. *Revista Derecho del Estado*, (51), 137-166. <https://doi.org/10.18601/01229893.n51.05>

Peraza, A. (2005). Democracia participativa y derechos humanos. Universidad Andina Simón Bolívar.

Polakiewicz, J. (1993). El proceso histórico de la implantación de los derechos fundamentales en Alemania. *Revista de estudios políticos*, (81), 23-46.

Ramacciotti de Cubas, B. (2009). Hacia un Derecho Internacional de la democracia. *Agenda Internacional*, 16(27), 95-118.

Ramírez González, V. (2007). El método parabólico para distribuir los escaños del Parlamento Europeo entre los Estados de la Unión Europea. *Boletín Elcano*, (93), 8.

Ramírez González, V., Palmares Bautista, A., & Márquez García, M. (2006). Un método para distribuir los escaños del Parlamento Europeo entre los Estados miembros de la UE. *Revista española de ciencia política*, 71-85.

Ramírez, C. C. S. (2018). Incidencia de la potestad del procurador para dar muerte política a un funcionario electo por voto popular. *Via inveniendi et iudicandi*, 13(1), 141-167.

Rousseau, J. (2007). Del contrato social. *Alianza Editorial*.

Sartori, G. (2002). *Elementos de la Teoría Política*. Alianza.

Tribunal Constitucional. 2004. «Declaratoria de inconstitucionalidad de los artículos 105 y 106.» Registro oficial No. 282.

Vanossi, J. R. (2000). *El Estado de derecho en el constitucionalismo social*. Eudeba.

Viciano Pastor, R., & Martínez Dalmau, R. M. (2011). El nuevo constitucionalismo latinoamericano: fundamentos para una construcción doctrinal. *Revista general de derecho público comparado*, 9, 1-24.

Villegas Pérez, M., & Guevara Villagrán, S. (2021). Asignación de escaños en el Ecuador: ¿Cómo afectan en los resultados electorales?. *El Outsider*, 6, 17-32.

Villegas Pérez, M., & Guevara Villagrán, S. (2021). Asignación de escaños en el Ecuador: ¿Cómo afectan en los resultados electorales? *El Outsider*, 6, 17-32